



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE CULTURA  
Y TURISMO

RESOLUCIÓN: 4148.0.21.1.914.000225  
DE 2016-12-20

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA UN REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, USO Y CONSERVACIÓN DEL “PARQUE ARTESANAL LOMA DE LA CRUZ”**

La Secretaria de Cultura y Turismo del Municipio de Santiago de Cali, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 11, numeral 1 de la Ley 80 de 1993, artículo 2, numeral 4, literal C de la Ley 1150 de 2007, en observancia al artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015 y, debidamente facultada por Decreto No. 411.0.20.0015 de enero 13 de 2.016, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Capítulo IV Subcapítulo III, artículo 123 de Acuerdo Municipal No. 0373 de 2014 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN ORDINARIA DE CONTENIDO DE LARGO PLAZO DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI", señala que el Parque Artesanal Loma de la Cruz, ubicado en la Calle 5 entre carreras 14 y 16 de Cali es un espacio público de interés cultural en su calidad de Recinto Urbano.

Que el Parque Artesanal Loma de la Cruz, es un mirador considerado como Hito urbano el cual hace parte del patrimonio urbano y arquitectónico, clasificado dentro de los "Inmuebles y Elementos Aislados de Interés Patrimonial".

Que el Parque Artesanal Loma de la Cruz, está dentro de la categoría de los inmuebles destinados originalmente al uso institucional, cultural, recreativo y los destinados al uso residencial lo cual hace de él, uno de los hitos urbanos.

Que el Parque Artesanal Loma de la Cruz, es una gran área verde que sirve como pulmón urbano del Municipio de Santiago de Cali, en el cual se encuentran como elementos constitutivos del espacio público, los módulos para la exhibición de productos artesanales fabricados y comercializados por los artesanos autorizados de los puntos de venta y talleres de producción artesanal. Igualmente se encuentran en dicho parque, espacios comunes como senderos y rotondas en los cuales se desarrollan actividades recreativas, culturales, de fomento económico, artísticas, servicios, turismo y otras similares por parte de las personas naturales (artesanos) y/o personas jurídicas.

Que Conforme al Decreto No. 0230 de abril 19 de 2005, la Secretaría de Cultura y Turismo del Municipio de Santiago de Cali, tiene la facultad de administrar el Parque Artesanal Loma de la Cruz.

Que el Parque Artesanal Loma de la Cruz, requiere un reglamento para la administración, uso y conservación.

Que para los efectos de la creación del Reglamento se entenderá por:

- I. **Artesanía.** - Actividad creativa y permanente de producción de objetos, realizada con predominio manual y auxiliado en algunos casos con máquinas simples, obteniendo un resultado final individualizado, determinado por los patrones culturales, el medio ambiente y su desarrollo histórico.
- II. **Artesano.** - Persona que ejerce una actividad profesional creativa en torno a un oficio concreto en un nivel preponderantemente manual y conforme a sus conocimientos y habilidades técnicas y artísticas, dentro de un proceso de producción. Trabaja en forma autónoma, deriva su sustento principalmente de dicho trabajo y transforma en bienes o servicios útiles su esfuerzo físico y mental.



ALCALDÍA DE  
**SANTIAGO DE CALI**  
SECRETARÍA DE CULTURA  
Y TURISMO

RESOLUCIÓN: 4148.0.21.1.914.000225  
DE 2016-12-20

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA UN REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, USO Y CONSERVACIÓN DEL “PARQUE ARTESANAL LOMA DE LA CRUZ”**

- III. **Parque Artesanal Loma de la Cruz (El Parque Artesanal)** - Es una gran área verde que sirve como pulmón urbano del Municipio de Santiago de Cali, y la cual se conserva como hito urbano del Municipio; en ella se encuentran como elementos constitutivos del espacio público, los módulos para la exhibición de productos artesanales divididos en puntos de venta. Con el ánimo de generar un espacio para la comercialización y distribución de artesanías. Dichos puntos serán autorizados temporalmente para su utilización a los artesanos de la ciudad que cumplan con el proceso de selección dispuestos por La Administración, quienes fabricarán y comercializarán los productos de que se trata.
- Igualmente se encuentran en dicho parque, espacios comunes como senderos y rotondas en el cual se desarrollan actividades recreativas, culturales, de fomento económico, artísticas, servicios, turismo y otras similares, por parte de las personas naturales (artesanos) y/o personas jurídicas.
- IV. **La Administración** - Se refiere a la Secretaría de Cultura del Municipio de Santiago de Cali. Dependencia que tiene la facultad de administrar el Parque Artesanal Loma de la Cruz, conforme al Decreto No. 0230 de abril 19 de 2005, y quien podrá designar representantes para estos efectos.
- V. **Puntos de Venta.** - Son los espacios que ocupan los artesanos con previa autorización de La Administración, en los cuales desarrollan su actividad y exponen sus productos para la venta al público.
- VI. **Módulos.** - Conjunto de Puntos de Venta dispuestos en las Instalaciones del Parque Artesanal.
- VII. **Áreas y Servicios Comunes.** - Están constituidos por los espacios que son utilizados por los visitantes, artesanos etc., tales como andenes, calles, banquetas, rotondas, cascada, jardines, alumbrado público y demás equipamiento urbano del parque, vigilancia, seguridad, casetas, oficina de administración y equipo para uso común. Las áreas comunes incluyen las instalaciones indispensables para el servicio que brinda el parque.
- VIII. **Artesanos Autorizados.** - son las personas a quienes se les ha autorizado ocupar un punto de venta en el interior del Parque Artesanal Loma de la Cruz por La Administración, figura que para los fines de este reglamento se conocerá como la autorización de uso.
- IX. **Conservación.** - Es la acción de mantener y preservar en buen estado el parque, que tiene la calidad de patrimonio cultural e hito urbano del municipio, en el sentido de preservar las áreas verdes, estructuras de los módulos, infraestructura física y común y demás equipamiento del Parque Artesanal Loma de la Cruz.
- X. **Proveedores.** - Son las personas naturales y/o jurídicas que suministran bienes o servicios a la Entidad administradora del Parque y a las demás personas naturales y/o jurídicas que realizan eventos o cualquier actividad convenida con La Administración del Parque.
- XI. **Visitantes.** - Son los usuarios y/o clientes de cada uno de los desarrollos del Parque y de sus áreas comunes.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE CULTURA  
Y TURISMO

RESOLUCIÓN: 4148.0.21.1.914.000225  
DE 2016-12-20

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA UN REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, USO Y CONSERVACIÓN DEL “PARQUE ARTESANAL LOMA DE LA CRUZ”**

**RESUELVE**

**CAPITULO I  
CONSIDERACIONES GENERALES:**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones del presente reglamento son de observancia general, de interés público y tienen por objeto regular las condiciones que deben atenderse en el Parque Artesanal Loma de la Cruz por los artesanos a quienes se les ha autorizado para su ocupación o utilización temporal, un punto de venta dentro del Parque Artesanal, así como por los visitantes y las personas naturales y/o jurídicas que lleven a cabo eventos o cualquier actividad convenida previamente con la Administración del Parque, a efecto de proteger y conservar la estructura física y paisajística que forma parte del Hito Urbano y/o patrimonio artístico, cultural e histórico denominado: “Parque Artesanal Loma de la Cruz”.

**ARTÍCULO 2.-** La Administración del Parque Artesanal Loma de la Cruz será ejercida por la Secretaría de Cultura de Cali, la cual coordinará las acciones de uso, aprovechamiento, conservación, fomento, vigilancia, cuidado y mantenimiento del Parque Artesanal. Las dependencias, entidades y las demás personas naturales y/o jurídicas a las que legalmente se autorice la realización de eventos o la prestación de servicios en el Parque, deberán coordinar con La Administración la viabilidad de su uso.

**ARTÍCULO 3.-** En cualquier caso, la Secretaria de Cultura de Cali, tendrá la facultad de generar adendas, modificaciones o condiciones espaciales sobre las disposiciones de este reglamento en caso de fuerza mayor o porque así conviniere dadas las circunstancias del momento.

**ARTÍCULO 4.-** El horario de funcionamiento del Parque será: de martes a jueves desde las DIEZ (10:00) am hasta las NUEVE (9:00) pm. Y de viernes a domingo será desde las DIEZ (10:00) am hasta las DIEZ (10:00) pm.

Los cambios de horario que fuesen necesarios de manera temporal o permanente, deben ser autorizados por oficio firmado por el Secretario(a) de Cultura.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El horario de funcionamiento del Parque será de obligatorio cumplimiento tanto para clientes y visitantes como para los artesanos autorizados, a excepción de aquellos eventos que por su giro requieran de otro horario y que deberán estar previamente autorizados, convenidos y programados por La Administración.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El día lunes de cada semana o martes en caso de que se tratara de un lunes festivo, será considerado como día de receso general para el funcionamiento general del Parque Artesanal Loma de la Cruz, este día será utilizado de manera general para que La Administración pueda ejercer actividades de limpieza, mantenimiento y sostenimiento del parque, así como para generar un día oficial de cierre y descanso para los Artesanos Autorizados.

Aun con ello, dicho cierre no es de carácter forzoso y por tanto los Artesanos Autorizados se encuentran facultados para dar apertura a su punto de venta si a bien lo tienen; dicha apertura no generará al artesano ningún tipo de consideración especial por cuenta de La Administración.

**ARTÍCULO 5.-** La Administración podrá determinar el cierre temporal, total o parcial para el mantenimiento y la realización de mejoras en el Parque; lo anterior se realizará mediante aviso



ALCALDÍA DE  
**SANTIAGO DE CALI**  
SECRETARÍA DE CULTURA  
Y TURISMO

RESOLUCIÓN: 4148.0.21.1.914.000225  
DE 2016-12-20

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA UN REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, USO Y CONSERVACIÓN DEL “PARQUE ARTESANAL LOMA DE LA CRUZ”**

por escrito a los artesanos autorizados de puntos de venta y proveedores con anticipación no menor a 30 días, cuando así fuese posible. El término del aviso podrá ser menor si es inminente su cierre por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

**PARAGRAFO:** En cualquier caso, La Administración a fin de ejecutar las adecuaciones, procurará generar un plan estratégico cuando las circunstancias así se lo permitieren, generando el menor impacto posible a la distribución y venta de los Artesanos Autorizados; atenderá a la posibilidad de adecuar por niveles y re distribuyendo a los Artesanos Autorizados, procurando evitar el cierre total del parque cuando así fuera posible.

**ARTÍCULO 6.-** No podrán circular dentro del parque vehículos tales como motos y/o cualquier otro tipo de automotor, ya que es un espacio peatonal.

**ARTÍCULO 7.-** Las áreas de uso general están diseñadas para el disfrute común de Artesanos Autorizados y Visitantes; estará permitida la realización de eventos siempre que hayan sido previa y expresamente autorizados por La Administración y que hubieren cumplido integralmente con lo dispuesto en el CAPITULO IV de este reglamento.

**ARTÍCULO 8.-** Sólo se podrán ejecutar las obras, construcciones, anuncios publicitarios o de cualquier otra índole, en las instalaciones del Parque Artesanal, que hubiese autorizado La Administración, para lo cual se deberá contar con las licencias y permisos legales que correspondan.

**ARTÍCULO 9.-** Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica y la generación de contaminación visual, en cuanto rebasen los límites máximos contenidos en las leyes, reglamentos y demás normas técnicas, ambientales y/o ecológicas que para ese efecto se expidan.

**PARÁGRAFO:** La Administración adoptará las medidas necesarias para impedir que se transgredan los límites anteriormente mencionados y se genere contaminación, y en su caso, dará aviso a las autoridades correspondientes; adicionalmente se generarán controles para regular el máximo de focos y electrodomésticos permitidos por punto de venta y su uso, ya que esto afecta el consumo general de servicios públicos.

**ARTÍCULO 10.-** Las instalaciones del Parque deberán contar con señalamientos para las rutas de evacuación, áreas restringidas, depósitos de basura, baterías sanitarias, extinguidores, tomas de agua para bomberos y las demás que se requieran, de conformidad con las disposiciones aplicables.

## CAPITULO II

### DE LA ADMINISTRACIÓN:

**ARTICULO 11.-** La Administración del Parque Artesanal Loma de la Cruz la ejerce la Secretaría de Cultura del Municipio de Santiago de Cali, a través de las personas que, para tales fines, designe el jefe de despacho, teniendo en cuenta especialmente que el citado Parque es un Patrimonio Urbano Arquitectónico clasificado como HITO URBANO de la Ciudad de Cali (Art. 173 del Acuerdo 069 del 26 de octubre de 2000, Plan de Ordenamiento Territorial POT). Esta Dependencia velará por la Conservación, Mantenimiento y Adecuación de sus instalaciones físicas, así como, de su funcionamiento y el uso, conforme al objeto de su construcción.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE CULTURA  
Y TURISMO

RESOLUCIÓN: 4148.0.21.1.914.000225  
DE 2016-12-20

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA UN REGLAMENTO PARA LA  
ADMINISTRACIÓN, USO Y CONSERVACIÓN DEL “PARQUE ARTESANAL LOMA  
DE LA CRUZ”**

**CAPÍTULO III**

**DEL USO Y CONSERVACIÓN ECOLÓGICA**

**ARTÍCULO 12.-** Los Visitantes y Artesanos Autorizados, tendrán el derecho de disfrutar de las instalaciones del Parque Artesanal con las limitantes que se establecen en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 13.-** Cuando se lleve a cabo cualquier acto u omisión a los Artículos del presente Reglamento que origine daños a las instalaciones del Parque, el organizador del evento, el Artesano Autorizado o visitante, estará obligado a responder por los daños y/o perjuicios que sean causados ante La Administración.

**ARTÍCULO 14.-** Las actividades o servicios que originen emanaciones, emisiones, descargas o depósitos, que causen o pueden producir daño al ambiente o afectar los recursos naturales, la salud, el bienestar de las personas, los bienes propiedad del Parque Artesanal, entre otros, deberán observar los límites y procedimientos que se fijan en las Leyes, Reglamentos y demás Normas Técnicas de la materia que se trate.

**ARTÍCULO 15.-** Con el objeto de conservar y proteger el patrimonio cultural, así como las áreas verdes del Parque, se prohíbe a los usuarios lo siguiente:

1. Realizar consumos de licor, sustancias psicoactivas, alucinógenos y demás sustancias que alteren el control del ser humano y/o Asistir al parque en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes o psicotrópicos; lo anterior al amparo del artículo 104 del Código nacional de policía y demás normas relativas
2. Entrar o permanecer en el Parque Artesanal fuera de los horarios autorizados por La Administración o la autoridad competente de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4 de este reglamento.
3. Realizar actividades que dañen los bienes muebles y/o inmuebles y, en general, la infraestructura del parque.
4. Realizar eventos sin las autorizaciones correspondientes.
5. Realizar dentro del Parque Artesanal, descargas de residuos sólidos, aguas residuales o cualquier tipo de material contaminante, que puedan dañar a las personas, flora, fauna, suelo y subsuelo.
6. Arrojar o abandonar residuos sólidos u objetos, ya sean de naturaleza orgánica o inorgánica, líquidos o sólidos, fuera de los depósitos destinados para ello, así como derramar sustancias o compuestos que puedan alterar o dañar las características físicas o químicas del suelo e instalaciones del Parque Artesanal.
7. Llevar a cabo actividades de comercio o ventas ambulantes, fijo, semifijo y similares cuando no cuenten con el permiso correspondiente por parte de La Administración del Parque Artesanal y la autoridad competente.
8. Introducirse en áreas restringidas, así como transitar en forma peatonal o vehicular en caminos distintos a los destinados a tales fines.
9. Encender fogatas de cualquier tipo dentro del Parque Artesanal, salvo autorización expresa y controlada por cuenta de La Administración.
10. El porte y uso de explosivos, armas, y cualquier tipo de sustancias químicas o inflamables. Se exceptúa de esta regla el porte de explosivos cuando este fuese controlado y esté autorizado por La Administración y las autoridades competentes en razón de la realización de eventos especiales, para ello se deberá garantizar la integridad física de



ALCALDÍA DE  
**SANTIAGO DE CALI**  
SECRETARÍA DE CULTURA  
Y TURISMO

RESOLUCIÓN: 4148.0.21.1.914.000225  
DE 2016-12-20

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA UN REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, USO Y CONSERVACIÓN DEL “PARQUE ARTESANAL LOMA DE LA CRUZ”**

- las personas, sus bienes y las instalaciones del Parque, los permisos y/o licencias correspondientes y el personal idóneo para su manipulación.
11. Introducir animales de cualquier especie, a excepción de aquellos requeridos por personas que tengan alguna discapacidad y que lo necesiten para su orientación.
  12. Arrancar, cortar, sacar o dañar las plantas y/o árboles del Parque Artesanal. Se prohíbe la siembra de plantas, árboles y/o arbustos que no tengan el debido permiso de La Administración del Parque Artesanal, en aras de conservar el ambiente paisajístico del lugar.
  13. La realización de conductas que perturben el orden público y/o actividades que estén reguladas por el Código Departamental de Policía en concordancia con el Nacional; entre las que se encuentran la realización de conductas obscenas o de exhibicionismo sexual de cualquier tipo.
  14. Las demás medidas que determine La Administración, que estén orientadas a proteger el Parque desde el aspecto ecológico y paisajístico.

Ante cualquier infracción relativa a estas medidas, La Administración podrá recurrir a reclamar y expulsar de las instalaciones del Parque Artesanal Loma de la Cruz a cualquier persona, incluso si para ello debiera recurrir a la policía o a la autoridad competente.

**CAPÍTULO IV**

**DE LOS EVENTOS**

**ARTÍCULO 16.-** La Administración podrá realizar y autorizar la realización de eventos Culturales, Sociales y Artísticos en las diversas áreas del parque, cuando así lo considere conveniente.

La Administración podrá coordinar con las dependencias y entidades Municipales, Departamentales y Nacionales que correspondan, así como con personas naturales o jurídicas de los sectores público o privado, la realización de eventos en el Parque Artesanal Loma de la Cruz.

**PARAGRAFO:** Cuando cualquier persona natural o jurídica de los sectores público o privado, considerará realizar un evento en el Parque Artesanal Loma de la Cruz, deberá observar que el evento solicitado este orientado a fines culturales y sociales dentro de la filosofía del Parque y que beneficie a los Artesanos Autorizados atrayendo nuevos públicos e incentivándolos al consumo artesanal de la producción generada en el Parque, además de estar obligado a ajustarse a las disposiciones del presente Reglamento y demás legislación aplicable.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Cuando cualquier persona natural o jurídica de los sectores público o privado, considerará realizar un evento en el Parque artesanal Loma de la Cruz, deberá observar que será La Administración la única autoridad competente para conceder tales autorizaciones. Ejecutar un evento en el Parque Artesanal fuera de esta directriz, faculta a La Administración a compulsar copias para ser sancionado por la autoridad competente.

**PARAGRAFO TERCERO:** Para los fines esenciales de este capítulo, los Artesanos Autorizados se entenderán como personas naturales del sector privado, estarán facultados para la realización de eventos de manera individual o colectiva y deberán contar con la autorización pertinente por cuenta de La Administración, cualquier evento desarrollado por fuera de este lineamiento facultará a la Administración del Parque Artesanal, para que le solicite mediante escrito el punto de venta autorizado para su restitución definitiva a La Administración, quien podrá acudir con la



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE CULTURA  
Y TURISMO

RESOLUCIÓN: 4148.0.21.1.914.000225  
DE 2016-12-20

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA UN REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, USO Y CONSERVACIÓN DEL “PARQUE ARTESANAL LOMA DE LA CRUZ”**

autoridad competente a exigir la entrega formal del punto de venta, además de las sanciones contempladas en este capítulo.

**ARTÍCULO 17.-** Para la realización de grandes eventos en el Parque Artesanal Loma de la Cruz, el realizador del evento deberá agotar el siguiente procedimiento:

1. La solicitud formal a La Administración del espacio con fecha y hora, nombre del evento, duración, características generales, fines específicos y demás requerimientos específicos, esta solicitud deberá ser presentada con no menos de veinte días hábiles de antelación a la realización del evento.
2. Posterior a ello, si considera la viabilidad del evento, La Administración emitirá una comunicación de disponibilidad del espacio a fin de que el solicitante pueda tramitar el permiso de la Secretaria Gobierno o quien haga sus veces. La autorización que esta autoridad emita, constituirá el documento mínimo suficiente para autorizar la ejecución del evento.

Una vez ejecutado este trámite, el productor del evento deberá cuando menos proveer a La Administración:

1. El permiso de la Secretaria Gobierno o quien haga sus veces.
2. Los elementos de seguridad necesarios de acuerdo al tipo de evento.
3. El número de personas estimado que asistirá al evento (Sin sobrepasar la capacidad de carga del parque), lugar donde se pretende realizar, instalaciones a utilizarse, logística, entre otros.
4. Los servicios médicos que se requieran durante la realización del evento, los cuales deberán presentarse cuando menos una hora antes de iniciar el evento correspondiente.
5. Un seguro de responsabilidad civil con la más amplia cobertura que exista en el mercado de seguros que ampare los daños a terceros que puedan ser provocados por la realización de cada evento.
6. Los organizadores de cada evento deberán contar con una fianza o cheque en garantía frente a las posibles reparaciones que pudiesen ser necesarias en caso de que sufran alteraciones, modificaciones, daños, destrucción o desperfectos las construcciones, estructuras, registros, servicios y demás instalaciones del Parque Artesanal Loma de la Cruz; el monto será determinado por La Administración del Parque, quien a su vez indicara quien será el beneficiario sobre dicha garantía.
7. Los permisos y licencias municipales que se requieran, debiendo ser entregadas a La Administración en no menos de cinco (5) días hábiles previos a la realización del evento.
8. Un plan de logística del evento, el cual será entregado a La Administración en el término que ésta considere conveniente de acuerdo a la magnitud de cada evento y éste será establecido en el contrato correspondiente.
9. Los organizadores de cada evento deberán presentar a La Administración, cuando así se requiera, el programa de montaje y desmonte de los mismos, dichos términos serán establecidos por La Administración en el contrato respectivo, de acuerdo al tipo de evento.
10. La autorización de La Administración en lo correspondiente a la publicidad, esto último en cuanto a su ubicación, tipo, tamaño y cantidad, quedando estrictamente prohibido instalar dicha publicidad en los módulos de los artesanos, infraestructura civil del Parque, árboles y demás instalaciones que por su valor histórico puedan ser modificadas. En la solicitud en la cual se pida autorización para la colocación de publicidad de cualquier evento, debe especificarse detalladamente el tipo de publicidad a colocarse.



RESOLUCIÓN: 4148.0.21.1.914.000225  
DE 2016-12-20

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA UN REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, USO Y CONSERVACIÓN DEL “PARQUE ARTESANAL LOMA DE LA CRUZ”**

11. Tratándose de eventos masivos, las pruebas donde se evidencia el cumplimiento de las recomendaciones para efecto de salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y en general del patrimonio que conforma el Parque Artesanal Loma de la Cruz.

**PARAGRAFO:** Los Artesanos Autorizados, podrán programar y desarrollar eventos en el parque siempre con que se dé estricto cumplimiento a lo señalado este capítulo; la inobservancia de las obligaciones aquí contenidas, dará lugar a generar un reporte en la hoja de vida del artesano y comprometerá la autorización del punto de venta de cara al examen final que para tales fines adelanta La Administración. La Administración tendrá la facultad de determinar si renueva o no la autorización de acuerdo a la gravedad de la falta relativa a la realización de eventos.

**ARTÍCULO 18.-** Los servicios de seguridad, limpieza, sanitarios portátiles, energía eléctrica, agua y los demás que se requieran para llevar a cabo cualquier evento en el Parque Artesanal Loma de la Cruz, correrán a cargo y costa de quien realice el evento de que se trate.

**ARTÍCULO 19.-** Está completamente prohibido al realizador de un evento el uso de herbicidas o sustancias contaminantes, antiecológicas y/o materiales indeseables, además no podrán cortar cables y/o abrir registros, ni interceptar instalaciones sanitarias, hidráulicas, eléctricas o cualquier otro servicio. Queda prohibido que los proveedores, trabajadores y visitantes del evento, dañen de cualquier forma la infraestructura del Parque y demás con las que cuente el lugar.

**ARTÍCULO 20.-** No se autorizará la realización de espectáculos y/o eventos públicos en las áreas de uso general del Parque que genere competencia a los artesanos del lugar, sin contar con el consentimiento de los mismos.

**ARTÍCULO 21.-** Los eventos autorizados por la Administración se desarrollarán conforme a la infraestructura existente en el Parque Artesanal Loma de la Cruz al momento de su ejecución y estarán a cargo del productor del evento autorizado; cualquier adaptación o instalación adicional a la infraestructura del Parque Artesanal Loma de la Cruz correrá a cargo y costa del productor del evento.

La Administración limita su responsabilidad hasta el préstamo del espacio tal como se encuentra al momento de ejecución del evento; el alquiler de back line, luces, sonido y demás relativos estarán a cargo del productor del evento.

**ARTÍCULO 22.-** Las personas naturales o jurídicas que realicen eventos o cualquier otra actividad en el Parque Artesanal Loma de la Cruz que requiera la instalación de escenarios, equipos, tarimas y demás instalaciones, se colocarán únicamente en las áreas de concreto o pavimento designadas para ello, evitando en lo posible, el uso de jardines para este tipo de montajes. En caso de montajes especiales, éstos deberán ser autorizados y supervisados por La Administración.

**ARTÍCULO 23.-** Los eventos que requieran el montaje de toldos, inflables o estructuras que requieran anclaje, en lo posible, deberán realizarlo con pesas, tratando de evitar el uso de estacas o similares que puedan dañar las instalaciones del Parque. Por lo anterior, La Administración fijará los lineamientos directamente con el productor del evento.

**ARTÍCULO 24.-** La Administración tendrá la facultad de supervisar y revisar en cualquier momento que los fines esenciales del evento solicitado se cumplan plenamente durante su ejecución.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE CULTURA  
Y TURISMO

RESOLUCIÓN: 4148.0.21.1.914.000225  
DE 2016-12-20

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA UN REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, USO Y CONSERVACIÓN DEL "PARQUE ARTESANAL LOMA DE LA CRUZ"**

La Administración podrá dar por terminado el evento de manera inmediata y sancionar al solicitante inhabilitándolo para la realización de eventos en el espacio por el término de dos (2) años, si llega a verificar que durante la ejecución del evento se han tergiversado los fines esenciales solicitados, no tiene fines culturales, se evidencia el ánimo de lucro o se realizan actividades que atentan contra los principios del Parque Artesanal Loma de la Cruz o los lineamientos del presente reglamento.

**CAPÍTULO V**

**DEL PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR EL USO DE UN PUNTO DE VENTA A UN ARTESANO EN EL PARQUE ARTESANAL LOMA DE LA CRUZ**

**ARTÍCULO 25: REQUISITOS PARA SER ARTESANO AUTORIZADO:** Quien aspire a ser artesano autorizado de un punto de venta en el Parque Artesanal Loma de la Cruz, deberá radicar su solicitud por escrito dirigida a La Secretaría de Cultura de Santiago de Cali, en la Ventanilla Única de las instalaciones de la entidad, anexando los documentos que a continuación se relacionan, debidamente foliados y legajados en una carpeta:

1. Hoja de vida del artesano.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
3. Fotocopia del carnet de Artesano, en el caso de que lo posea.
4. Dos (2) fotos tamaño 3x4 cm.
5. Diligenciar en formato denominado "Ficha Técnica", que deberá reclamar en las oficinas de La Administración del Parque Artesanal Loma de La Cruz, en el cual se deben consignar los datos personales del Artesano, descripción de su producto, el motivo de la solicitud del punto de venta y la dirección de taller en donde elabora las piezas a distribuir, así como la solicitud de visita al taller de producción para verificar su condición de artesano activo y horarios de atención.
6. Copia de los tres últimos recibos de pago de servicios públicos de su domicilio.
7. Certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Procuraduría General de la Nación.
8. Certificado de antecedentes judiciales vigente.
9. Copia de la Libreta Militar (hombre), si es menor de 50 años.
10. Copia de los certificados, diplomas, actas de grado o créditos que acrediten su nivel académico, especialmente en lo referente a su oficio artesanal. (Este requisito, es indispensable para vincular al artesano(a) a los procesos de formación, que por gestión adelante La Administración del Parque).
11. Copia de carnet, mediante el cual se compruebe su vinculación a la seguridad social (si tiene carnet del SISBEN, aportar la copia).
12. Fotos y/o video de los productos artesanales que produce y que pretende comercializar en el Parque.

**PARAGRAFO:** Los solicitantes deberán ser en todo tiempo y de manera exclusiva personas naturales, no habrá lugar a la autorización de puntos de venta a personas jurídicas o cuerpos colegiados.

**ARTICULO 26.- DE LA LISTA DE ASPIRANTES EN ESPERA:** Un artesano interesado en ser artesano autorizado de un punto de venta del Parque Artesanal Loma de la Cruz, podrá en cualquier momento presentar su documentación ante La Administración para ser evaluada, estos



RESOLUCIÓN: 4148.0.21.1.914.000225  
DE 2016-12-20

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA UN REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, USO Y CONSERVACIÓN DEL “PARQUE ARTESANAL LOMA DE LA CRUZ”**

interesados entienden que la autorización estará sujeta a disponibilidad y por tanto su documentación entrará en una lista de espera diseñada por La Administración para autorizar el uso de un punto de venta, en tanto se encuentren disponibles puntos de venta.

La Administración les asignará a estos interesados la calidad de Solicitantes en Espera y tomará dicha lista como primera opción de evaluación previa a ejecutar cualquier convocatoria.

**PARÁGRAFO:** La Administración cursará invitaciones a participar en eventos de destreza artesanal que se realicen en el Parque Artesanal Loma de la Cruz y en capacitaciones que por gestión no sean onerosas, a los artesanos que formen parte de la lista de Solicitantes en Espera.

**ARTICULO 27.- PROCEDIMIENTO PARA EL ESTUDIO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE UN PUNTO DE VENTA:** Verificada la disponibilidad de un punto de venta en el Parque Artesanal Loma de la Cruz para ser autorizado para su uso, La Administración procederá a la evaluación técnica de los Solicitantes en Espera, para ello no tomará en cuenta la fecha de solicitud sino las características técnicas de los productos a distribuir en el Parque Artesanal Loma de la Cruz; así, el producto y/o los productos presentados por el artesano al momento de la solicitud no podrán estarse produciendo y comercializando en el parque, excepto que sean productos innovadores dentro de un mismo oficio y siempre que estos respondan a las necesidades y filosofía del Parque Artesanal Loma de la Cruz. El objetivo de esta medida es garantizar variedad de la oferta artesanal.

Asimismo, se tendrán en cuenta las calidades del artesano, su condición socio-familiar, la imposibilidad para acceder a otro punto de distribución comercial en el perímetro urbano y la carencia de vínculo familiar o filial con un artesano autorizado del Parque Artesanal Loma de la Cruz a fin de evitar los monopolios.

**ARTICULO 28.-** La Administración comisionará a un profesional idóneo y conocedor del Parque Artesanal Loma de La Cruz, para que haga el análisis de la condición de artesano proponente, el producto artesanal que este produce y las técnicas que utiliza, de acuerdo a la ficha técnica presentada.

**ARTICULO 29.-** La visita de que se trata, deberá ser anunciada previamente al artesano proponente, quien deberá permitir conocer las instalaciones, la manufactura, los productos e igualmente en lo posible dialogar con el grupo familiar del Solicitantes en Espera, a efectos de determinar si es una empresa familiar artesanal y las condiciones sociales en que conviven, asimismo el artesano deberá declarar bajo la gravedad de juramento que no posee otro punto de distribución o almacén para la venta de sus productos artesanales so pena de no calificar como artesano autorizado.

**ARTICULO 30.-** Una vez se agote esta instancia, La Administración y su delegado comparará los datos recabados con la información de los productos que se producen y distribuyen en el Parque Artesanal Loma de La Cruz, con el fin de que no se afecte por competencia económica a ningún artesano autorizado.

**ARTÍCULO 31.-** En el caso de que no califique el artesano para autorizarle el uso de un punto de venta en el Parque se le manifestará por escrito la decisión, señalando los motivos respectivos.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE CULTURA  
Y TURISMO

RESOLUCIÓN: 4148.0.21.1.914.000225  
DE 2016-12-20

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA UN REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, USO Y CONSERVACIÓN DEL “PARQUE ARTESANAL LOMA DE LA CRUZ”**

**ARTÍCULO 32.-** El Proponente seleccionado para autorización será notificado mediante oficio de la decisión y se le citará para hacerle entrega de UN (1) punto de venta autorizado para su uso en el Parque Artesanal Loma de La Cruz.

**ARTÍCULO 33.-** Al momento de la entrega se firmará una carta de vinculación con termino a un (1) año contado a partir de la fecha de entrega del punto de venta, se tomará la foto de la entrega y el estado del local. Ese mismo día se le presentará a sus compañeros artesanos, se le entregará copia del presente reglamento y se le explicará el mismo.

La vigencia de la Carta de vinculación será vinculante y La Administración podrá a su libre disposición renovarla o darla por terminado durante cada vigencia.

**ARTICULO 34.-** La autorización de uso del punto de venta se hace bajo las condiciones actuales al momento de la entrega, cualquier mejora o reforma desarrollada por el artesano autorizado correrán por su cuenta y riesgo, será este el responsable de colocar la mejora y retirarla si hace falta.

Las mejoras deben ser autorizadas por La Administración a fin de que los puntos de venta conserven la estética y los lineamientos del concepto del Parque Artesanal Loma de la Cruz y deberán ejecutarse siempre que para ello se cumpla con los permisos que sobre el particular expidan las autoridades competentes.

**CAPÍTULO VI.**

**DE LOS ARTESANOS AUTORIZADOS PARA EL USO DE PUNTOS DE VENTA EN EL PARQUE ARTESANAL LOMA DE LA CRUZ**

**ARTÍCULO 35.- OBLIGACIONES DE LOS ARTESANOS:** Los artesanos que cumplan con los requisitos previstos por La Administración y superen la evaluación pertinente tendrán derecho a la asignación de UN (1) punto de venta dentro del Parque Artesanal Loma de la Cruz; dadas tales circunstancias, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Los artesanos no podrán comercializar productos cuya elaboración parta de procesos industriales, así las cosas, solo se autoriza la venta de artesanías.
2. Debe exhibir y vender dentro de su punto de venta, aquellos productos artesanales producidos por ellos directamente en un porcentaje mínimo del SETENTA POR CIENTO (70%) del total de productos exhibidos en su punto de venta; en tal virtud estará facultado para vender hasta un máximo de TREINTA POR CIENTO (30%) de productos que ellos adquieran a título de comercialización siempre que estos atiendan al concepto de producto artesanal; en cualquier caso el producto principal debe ser el que el artesano produzca directamente.

Los productos que se encuentren en los puntos de venta deben ser producidos por artesanos colombianos o con residencia en Colombia de manera exclusiva; productos estos que le fueron y/o serán aprobados con base en el informe técnico que avale La Administración. Dicho informe a la vez, se soporta en la ficha técnica que diligenció el artesano autorizado al presentar la solicitud de autorización del punto de venta y/o en los informes técnicos que se le aprueben con posterioridad, siempre y cuando los nuevos productos sean objeto de creación propia y sean novedosos, de tal forma que con la venta



RESOLUCIÓN: 4148.0.21.1.914.000225  
DE 2016-12-20

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA UN REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, USO Y CONSERVACIÓN DEL “PARQUE ARTESANAL LOMA DE LA CRUZ”**

de los mismos no se perjudique a los demás artesanos autorizado del Parque Artesanal Loma de la Cruz.

3. El artesano no podrá disponer de las instalaciones del Parque Artesanal Loma de la Cruz como medio de explotación económica para su beneficio propio fuera de los lineamientos de producción y comercialización de productos artesanales estipulados en este reglamento; no podrá establecer otras unidades de negocio diferente a la distribución de los productos estimados en la ficha técnica, tampoco podrá alquilar, ceder o cobrar, sumas de dinero por el punto de venta que le han asignado, ni hacer usufructo de los bienes del Parque Artesanal Loma de la Cruz ni del uso de sus servicios públicos (cualquiera que estos sean), so pena de verse inmerso en las sanciones establecidas en este reglamento.
4. Mantener abierto al público, de manera permanente el punto de venta autorizado para su uso dentro del horario establecido por La Administración del Parque Artesanal Loma de la Cruz.

Será de obligatorio cumplimiento firmar la ficha de apertura del punto de venta que a la hora indicada circulará La Administración; no firmar la ficha será causal de declarar el punto de venta cerrado y en consecuencia será sancionado bajo las condiciones expuestas en este reglamento para tales fines.

5. El horario de cierre de los puntos de venta es de obligatorio cumplimiento y comporta el cierre absoluto de los puntos de venta en los horarios estimados.

Los Artesanos Autorizados tendrán la posibilidad de cerrar sus puntos de venta a partir de las SIETE (7:00) P.M de martes a jueves y a las OCHO (8:00) P.M. de viernes a domingo, siempre que así lo consideren pertinente. Cerrar el punto de venta antes de esta hora tendrá las mismas implicaciones que la apertura fuera de horario.

6. Los artesanos deberán producir artículos artesanales que den cuenta en sus diseños, materiales y elementos en un gran porcentaje de Vallecaucanidad y Caleñidad y en general que se visualice el arte de nuestro país; que recreen en el imaginario de la comunidad, aspectos culturales autóctonos y propios de nuestra gente, además de innovar en nuevas tendencias de la artesanía contemporánea, que hable de los procesos culturales que están en proceso de construcción en la actualidad.
7. El Artesano autorizado solo podrá exhibir su producto dentro de los límites de su punto de venta respetando el espacio público y/o peatonal; está prohibido sacar mercancía al espacio público o de tránsito público. Incurrir en lo contrario implicará que La Administración del Parque Artesanal Loma de la Cruz, realice el llamado de atención por escrito, el cual debe acatarse de forma inmediata, de lo contrario, se procederá a informar a la secretaria o dependencia de La Administración municipal encargada de vigilar la no invasión del espacio público a fin de que inicie los procesos a que haya lugar, incluso si esto comporta el decomiso de los productos exhibidos.

Esta restricción podrá estar sujeta a excepciones especiales siempre que La Administración lo considere pertinente como mecanismo de promoción, publicidad o con fines ornamentales. El Artesano Autorizado en cualquier caso se compromete a acatar los criterios de exhibición y distribución que para tales fines fije La Administración, así mismo entiende que dicha autorización será sobre exhibiciones específicas y con carácter temporal.

8. Los Artesanos Autorizados deberán asistir obligatoriamente, excepto que medie incapacidad médica, a las capacitaciones y/o programas de formación individual o grupal en los diferentes temas, que se programen por La Administración; dentro de las fechas y



RESOLUCIÓN: 4148.0.21.1.914.000225  
DE 2016-12-20

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA UN REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, USO Y CONSERVACIÓN DEL “PARQUE ARTESANAL LOMA DE LA CRUZ”**

horarios que se pacten; ello, por cuanto es importante para La Administración del Parque que los artesanos se formen y/o capaciten permanentemente, no sólo en técnicas de diseño, mercadeo, etc. propias de la labor que realizan, sino en procesos de fortalecimiento individual y como equipo de trabajo y transmisor de la cultura a través de la artesanía, como patrimonio cultural inmaterial.

La inasistencia injustificada a las capacitaciones dentro de los periodos del proceso de evaluación cualitativa tendrá consecuencias en la calificación de dicho proceso.

En el caso de capacitaciones dirigidas a diseñadores, el artesano debe llevar a cabo los ejercicios prácticos que le oriente el diseñador, de tal forma que se obtenga el objeto o producto artesanal planeado con el pertinente estándar de calidad.

9. Los artesanos deben participar (salvo que medie excusa debidamente motivada y ésta sea aprobada) en todas las ferias, muestras artesanales, eventos culturales y/o encuentros de todo tipo, que programe La Administración, dentro de las fechas, horarios establecidos y siguiendo las pautas y/o directrices que se impartan previamente a la realización de dichos eventos y durante los mismos; coadyuvando en que se realicen las actividades y se cumplan con las metas trazadas en la ejecución de tales eventos.
10. Los artesanos deberán pagar una cuota de sostenimiento mensual a La Administración a fin de cubrir los gastos derivados del sostenimiento de los puntos de venta y servicios públicos del Parque Artesanal Loma de la Cruz, el valor de pago será fijado por la Secretaria de Cultura de Cali y podrá tener un incremento anual de acuerdo al incremento del IPC.

La Administración está facultada para estimar y ejecutar tantas sanciones o acciones como considere necesarias y sin limitación alguna, para garantizar el pago de la cuota de sostenimiento.

11. Los artesanos deberán permitir y participar de forma activa en realización de una visita especial bimestral por parte de La Administración, cuyo objetivo sea evaluar los productos, su exhibición y el estado del punto de venta e igualmente deberá atender las recomendaciones y sugerencias que se le realicen. Dicha visita constará en un acta que deberán firmar las partes y en donde se plasmará las observaciones, sugerencias, recomendaciones pertinentes y los plazos que se determinen para realizar las acciones por parte del artesano(a), conforme a las observaciones realizadas.

El hacer caso omiso a las observaciones dará lugar a que se realice por parte de La Administración, el llamado de atención por escrito pertinente.

12. El artesano(a) deberá observar un comportamiento ejemplar tanto en su punto de venta como en cualquier espacio en que se encuentre. Debe ser cordial, respetuoso y generador de convivencia pacífica no sólo con sus clientes y turistas, sino con sus compañeros y demás ciudadanos en general.
13. La autorización del punto de venta al artesano autorizado se hace con carácter personal e intransferible; el artesano autorizado tiene absolutamente prohibido ceder, arrendar o prestar el punto a un tercero no reconocido oficialmente por La Administración, bajo ninguna circunstancia.
14. Los Artesanos Autorizados no podrán tener vínculos de consanguinidad con otro artesano autorizados del Parque Artesanal.
15. Mantener el punto de venta autorizado para su uso en condiciones óptimas de higiene y de seguridad.



RESOLUCIÓN: 4148.0.21.1.914.000225  
DE 2016-12-20

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA UN REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, USO Y CONSERVACIÓN DEL “PARQUE ARTESANAL LOMA DE LA CRUZ”**

16. Los artesanos autorizados conservarán el mayor espíritu colaborativo con los demás artesanos autorizados del Parque artesanal Loma de la Cruz; bajo esta condición conservarán la mayor lealtad comercial y respetarán el nicho de negocio de sus compañeros, está prohibida toda acción de competencia desleal so pena de iniciarse las acciones pertinentes con la autoridad competente.
17. El artesano no podrá ejecutar por sí mismo, ni siquiera a su cuenta y riesgo, modificaciones al punto de venta autorizado para su uso o instalaciones de puertas, rejas, luminarias o demás similares sin la autorización de La Administración y sin contar para ello con los permisos que exija la autoridad competente. Aquellos que a la fecha de publicación de este reglamento ya hubiesen ejecutado una adición de este carácter, deberán reportar tal novedad en su ficha técnica.
18. Al momento de regresar el punto de venta autorizado para su uso a La Administración, el artesano deberá levantar inventario de su punto de venta, entregarlo en óptimas condiciones de aseo y bajo las mismas condiciones que le fue entregado y a paz y salvo por todo concepto, dicha entrega deberá quedar sustentada en un acta de entrega formal.
19. De acuerdo a la naturaleza del Parque Artesanal Loma de la Cruz, el Artesano autorizado no podrá ser dueño o titular de ningún establecimiento de comercio alterno para la distribución de su producto artesanal dentro del perímetro urbano o en otra ciudad o población, cualquiera que este sea.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento a alguna de las obligaciones estipuladas en este artículo, conllevará a La Administración a declarar el incumplimiento de los acuerdos de uso del punto de venta.

**ARTÍCULO 37.- TITULARIDAD:** Los Puntos de Venta no constituyen el patrimonio de los artesanos autorizados, estos son propiedad del municipio de Santiago de Cali, así las cosas, dichos puntos de venta no son heredables.

**PARÁGRAFO:** Dada la muerte de un artesano autorizado, cuyo trabajo artesanal estuviese ligado a una tradición familiar, los herederos de este, deberán presentar una solicitud formal de autorización por tradición artesanal familiar a La Administración, a fin de que esta evalúe la concesión del espacio a dicho familiar; La Administración tendrá consideración preferente a esta solicitud sobre cualquier otra de la lista de aspirantes en espera.

**ARTÍCULO 38.- DERECHOS DE LOS ARTESANOS:** Los Artesanos Autorizados tendrán derecho a:

1. Que una vez seleccionado se le haga entrega de UN (1) punto de venta para la distribución de sus productos en el Parque Artesanal Loma de la Cruz; con acceso a los servicios públicos de energía eléctrica, acueducto y alcantarillado.
2. El artesano que hubiere observado excelente conducta durante todo el año a partir de la carta de autorización de uso de punto de venta del parque artesanal loma de la cruz, y hubiese cumplido con todas sus obligaciones de acuerdo al presente reglamento, tendrá derecho a que se le renueve de manera automática la autorización de uso de su punto de venta por un nuevo periodo de un año.
3. El artesano autorizado, que, llegado el caso, por motivos personales y de manera voluntaria se viera obligado a restituir el punto de venta a La Administración, con



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE CULTURA  
Y TURISMO

RESOLUCIÓN: 4148.0.21.1.914.000225  
DE 2016-12-20

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA UN REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, USO Y CONSERVACIÓN DEL “PARQUE ARTESANAL LOMA DE LA CRUZ”**

el pleno cumplimiento de las obligaciones que para tales fines estima este reglamento y sin que medie ningún tipo de sanción por cuenta de La Administración, podrá solicitar nuevamente y cuando así lo requiera, el punto de venta y será ubicado en condición de “otorgamiento preferente” en la “Lista de solicitantes en espera”.

4. A ser escuchado en descargos cuando acaeciera una circunstancia por medio de la cual se le indagara el incumplimiento del presente reglamento, y a que se valoren sus soportes o pruebas relativas a las circunstancias que lo forzaron al presunto incumplimiento.
5. A que se le garantice el cumplimiento del debido proceso que establece este reglamento.
6. A solicitar ante la administración apoyo en la mediación de problemas de convivencia para que esta funja como tercero interviniente en la resolución de conflictos.
7. A fijar autónomamente los precios de los productos que distribuye.
8. A ser convocado a las capacitaciones que adelante La Administración.
9. A ser incluidos en catálogos y publicidad que emita La Administración para la promoción de sus productos.
10. A que La Administración tenga en cuenta su opinión y sugerencias para definir la programación artística del Parque Artesanal.
11. A los demás derechos consagrados en virtud de las disposiciones de este reglamento.

**ARTICULO 39.- DE LAS CONSIDERACIONES ESPECIALES RECONOCIDAS A LOS ARTESANOS QUE A LA FECHA DE EXPEDICION DE ESTE REGLAMENTO, ESTUVIESEN RECONOCIDOS COMO ARTESANOS DEL PARQUE ARTESANAL LOMA DE LA CRUZ.** Los Artesanos Autorizados que, a la fecha de publicación del presente reglamento, ya estén ocupando un punto de venta en el Parque Artesanal Loma de la Cruz, se darán por vinculados al presente reglamento a partir de su publicación.

Este grupo de Artesanos Autorizados tendrán las siguientes consideraciones especiales:

1. Se autoriza que personas que comparten vínculos consanguíneos o de afinidad conserven sus puntos de venta autorizados, siempre que los artesanos sean independientes unos de otros, cumplan con la condición de ser productores y los productos a distribuir sean independientes.

217  
B



RESOLUCIÓN: 4148.0.21.1.914.000225  
DE 2016-12-20

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA UN REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, USO Y CONSERVACIÓN DEL “PARQUE ARTESANAL LOMA DE LA CRUZ”**

2. Los Artesanos Autorizados ya establecidos en el Parque Artesanal Loma de la Cruz y que, a la fecha de emisión y entrada en vigencia de este reglamento, ya ocupasen más de un punto de venta en el parque artesanal, podrán conservar hasta máximo dos (2) puntos de venta.
3. El artesano autorizado que a la fecha de entrada en vigencia de este reglamento tuviese a su cargo más de dos puntos de venta, contara con un término de hasta 24 meses para desocupar y entregar los puntos de venta adicionales a La Administración.

El artesano autorizado deberá pagar por cada punto adicional el doble de la cuota de sostenimiento que se paga regularmente a la administración, hasta tanto los restituya sin exceder el plazo de máximo veinticuatro (24) meses otorgados por la administración para su restitución definitiva.

4. Los artesanos autorizados ya establecidos en el Parque Artesanal Loma de la Cruz que adelanten distribución de mercancía no producida autónomamente o de productos adquiridos a título de comercialización y que supere el treinta por ciento (30%) autorizados en este reglamento, tendrán un plan de desmonte de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de este reglamento, a fin de que al término de este tiempo se encuentren alineados con las políticas de porcentajes de distribución aquí establecidas.

Dicho plan de desmonte comportará el siguiente proceso:

- Asistencia obligatoria a los programas formativos que disponga la administración.
- Al término del primer año, distribuir por lo menos un treinta por ciento (30%) de artesanía producida autónomamente sobre el cien por ciento (100%) de la mercancía que venda.
- Al término del segundo año, distribuir por lo menos un setenta por ciento (70%) de artesanía producida autónomamente sobre el cien por ciento (100%) de la mercancía que venda.

El incumplimiento a estas condiciones comportara conducir al Artesano Autorizado al proceso cualitativo que corresponda por desequilibrio en los porcentajes de distribución autorizados.

5. Los artesanos autorizados ya establecidos en el Parque Artesanal Loma de la Cruz tendrán derecho a tener hasta un (1) punto de distribución en otro lugar del municipio diferente al otorgado como punto de venta en el Parque Artesanal, a fin de fomentar el emprendimiento y la generación de ingresos
6. La vigencia de esta autorización estará sujeta al pleno cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en este reglamento para los Artesanos Autorizados, incluyendo encontrarse al día con el pago de la cuota de sostenimiento o el cumplimiento estricto del acuerdo de pago acordado con La Administración.



RESOLUCIÓN: 4148.0.21.1.914.000225  
DE 2016-12-20

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA UN REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, USO Y CONSERVACIÓN DEL “PARQUE ARTESANAL LOMA DE LA CRUZ”**

**PARAGRAFO:** Las disposiciones contenidas en este artículo no cobijan a aquellas personas que se vinculen con el Parque Artesanal Loma de la Cruz posterior a la publicación del presente reglamento.

**ARTICULO 40.- SANCIONES:** Se estiman como sanciones al incumplimiento de este reglamento por parte de los artesanos autorizados:

1. A LA NO APERTURA DEL PUNTO DE VENTA: Frente al incumplimiento de la obligación de apertura del punto de venta autorizado para su uso se tendrán por sanciones:

1.1: Por apertura extemporánea o no cierre del punto de venta dentro del horario establecido: Cuando un Artesano no diera apertura a su punto de venta dentro del horario estimado de funcionamiento del Parque Artesanal Loma de la Cruz o no lo cierre la hora en punto estimada, se le considerará una falta leve y dará lugar a un llamado de atención por cuenta de La Administración.

Al acumular cinco llamados de atención de este tipo, el artesano será requerido a una amonestación por falta grave equiparable a la no apertura de un día de su punto de venta.

La acumulación de llamados de atención para los artesanos autorizados tendrá vigor por el término de un año entre enero primero (1) y diciembre treinta y uno (31), dentro de cada nueva vigencia la acumulación iniciará en cero. Esta disposición comenzará a aplicarse posteriormente a la publicación de este reglamento.

1.2 La no apertura injustificada del punto de venta será tomada como una falta grave y tendrá por consecuencia una amonestación en los siguientes términos:

**PRIMER DÍA DE CIERRE INJUSTIFICADO EN EL AÑO:** Ante el primer cierre injustificado del punto de venta, el artesano será sancionado con el pago de un 10% adicional en su cuota de sostenimiento mensual.

**SEGUNDO DÍA DE CIERRE INJUSTIFICADO EN EL AÑO:** Ante el segundo cierre injustificado del punto de venta, el artesano será sancionado con el pago de un 20% adicional en su cuota de sostenimiento mensual.

**TERCER DÍA DE CIERRE INJUSTIFICADO EN EL AÑO:** Ante el tercer cierre injustificado del punto de venta, la Administración del Parque Artesanal, solicitará mediante escrito el punto de venta autorizado para su restitución definitiva a La Administración, quien podrá acudir con la autoridad competente a exigir la entrega formal del punto de venta.

2. AL NO PAGO DE LA CUOTA DE SOSTENIMIENTO: El incumplimiento de la obligación de pago de la cuota de sostenimiento dentro del término estipulado, tendrá las siguientes sanciones:

2.1: El no pago de la cuota de sostenimiento en las fechas estimadas por La Administración dará lugar a que se cobre el DIEZ POR CIENTO (10%) de interés mensual sobre el valor adeudado, como interés por mora en el pago.



RESOLUCIÓN: 4148.0.21.1.914.000225  
DE 2016-12-20

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA UN REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, USO Y CONSERVACIÓN DEL “PARQUE ARTESANAL LOMA DE LA CRUZ”**

2.2 El incumplimiento en el pago de cinco (5) cuotas de sostenimiento por parte del artesano autorizado dará lugar a que la Administración del Parque Artesanal, para que le solicite mediante escrito el punto de venta autorizado para su restitución definitiva a La Administración, quien podrá acudir con la autoridad competente a exigir la entrega formal del punto de venta.

NOTA: El Artesano Autorizado que, a la fecha de publicación de la presente resolución, adeude más de doce (12) cuotas de sostenimiento, tendrá un término máximo de sesenta (60) días para suscribir un acuerdo de pago con la oficina delegada de La Administración a fin de saldar su deuda, quien para garantizar el pago suscribirá un pagare a su favor.

El acuerdo de pago deberá surtirse a partir de un pago inicial del mínimo del diez por ciento (10%) de la deuda y hasta por un máximo de 36 cuotas sin intereses.

La no suscripción del acuerdo de pago o el incumplimiento de este, dará lugar a que la oficina encargada de La Administración del parque le solicite mediante escrito el punto de venta autorizado para su restitución definitiva a La Administración, quien podrá acudir con la autoridad competente a exigir la entrega formal del punto de venta. En este caso La Administración condonará la deuda que a la fecha estuviese en cabeza del artesano obligado a restituir el punto de venta.

3. La violación de las demás obligaciones contenidas en este reglamento podrá ser sancionadas y amonestadas por La Administración, quien procederá a generar un primer llamado de atención por escrito con copia al expediente del artesano; si la conducta persistiera o fuera reiterada dará lugar a que la Administración del Parque Artesanal le solicite mediante escrito el punto de venta autorizado para su restitución definitiva a La Administración, quien podrá acudir con la autoridad competente a exigir la entrega formal del punto de venta.

**ARTICULO 41.- LA AUTORIZACIÓN DE PUNTOS DE VENTA A DISTRIBUIDORES DE ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ARTESANOS:** La autorización de puntos de venta a los distribuidores de alimentos y bebidas, conservará los mismos parámetros estipulados para los Artesanos Autorizados, además de la obligación de ajustarse a los requerimientos que, para la distribución de tales productos, solicite la autoridad competente.

Aun con ello el control sobre la calidad del producto a que se refiere el presente artículo podrá ser verificada por las autoridades de La Administración Municipal en cualquier momento.

**CAPITULO VII**

**DE LOS PROCESOS PARA LOS ARTESANOS.**

**ARTÍCULO 42.- DEL PROCESO CUALITATIVO:** semestralmente La Administración adelantará el proceso de evaluación cualitativa de los productos, el cual observará los siguientes términos.

1. La Administración realizará un informe o reporte en donde se detallan a partir de la ficha técnica las calidades de los productos que se gestan y distribuyen en el punto de venta.
2. La Administración adelantará un examen de la calidad del producto distribuido, dicha evaluación se hará sobre un total de 100 puntos.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE CULTURA  
Y TURISMO

RESOLUCIÓN: 4148.0.21.1.914.000225  
DE 2016-12-20

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA UN REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, USO Y CONSERVACIÓN DEL “PARQUE ARTESANAL LOMA DE LA CRUZ”**

3. La asistencia a las capacitaciones organizadas por La Administración sumará el 40% de la calificación final.
4. El 60% restante de la calificación estará cimentado en los criterios de calidad que para tales fines estime La Administración.
5. El Artesano será calificado satisfactoriamente siempre y cuando la calificación supere los 70 puntos.
6. Si el artesano no supera el puntaje de calificación, será conducido a un proceso de acompañamiento para levantar los estándares de calidad de su producto, en el cual a criterio de La Administración se le darán fechas de compromiso y actividades o criterios a observar.
7. El artesano que no hubiere superado la primera calificación y hubiese sido sometido al proceso de acompañamiento, será evaluado en la siguiente fecha de Examen de Calidad bajo los criterios de la pertinente evaluación.
8. Si el artesano autorizado no superara la segunda calificación, dará lugar a que la Administración del Parque Artesanal, solicite mediante escrito el punto de venta autorizado para su restitución definitiva a La Administración, quien podrá acudir con la autoridad competente a exigir la entrega formal del punto de venta.
9. Frente a esta decisión el artesano podrá aplicar a los recursos de reposición en subsidio de apelación en termino no superior a los 5 días siguientes de notificada la decisión.

**PARAGRAFO:** El proceso de cualificación de que trata este artículo será evaluado por un comité conformado de manera conjunta por (i) El Secretario de Cultura (ii) El Coordinador del Parque Artesanal Loma de la Cruz (iii) Un delegado de Artesanías de Colombia (iv) Un experto en artesanía invitado por la Secretaría de Cultura.

**ARTÍCULO 43.- DEL PROCESO SOBRE QUEJAS DE CONVIVENCIA:** Si se presentan quejas relacionadas con problemas de conducta o conflictos de convivencia, se podrá tramitar un proceso sencillo y sumario por parte de La Administración que observará las siguientes etapas:

1. Cualquier Artesano Autorizado podrá presentar quejas por problemas de conducta o conflictos de convivencia respecto de otro artesano autorizado en el caso en que considere que dicha conducta afecta la dinámica de convivencia del parque, el artesano autorizado denunciante puede estar o no involucrado en el conflicto.
2. Una vez recibida la queja bien sea verbal o por escrito por cuenta de un artesano autorizado, se citará al despacho de La Administración mediante oficio a las partes involucradas en el conflicto para escucharlas y para que presenten pruebas de los hechos objeto de queja.
3. En caso de que se logre comprobar que hubo un mal comportamiento del artesano, se le conminará a que cese el mismo y repare el daño causado, firmando un acta de compromiso.
4. En caso de que el artesano no acceda a firmar el acta o no cumpla con los compromisos pactados una vez suscrita la misma; será objeto de un llamado de atención por escrito con copia a su expediente.
5. Si después del llamado de atención, no cumple con su compromiso o habiendo cumplido con los mismos, posteriormente reincide en su mal comportamiento, debidamente comprobado; La Administración le requerirá el punto de venta autorizado mediante oficio.

El artesano en estos casos, tendrá como máximo VEINTE (20) días hábiles para entregar el punto de venta en buen estado. Dicha entrega deberá hacerse en el sitio, previa confirmación de fecha y hora por la oficina administradora del parque, mediante acta que firmarán el artesano y La Administración.



ALCALDÍA DE  
**SANTIAGO DE CALI**  
SECRETARÍA DE CULTURA  
Y TURISMO

RESOLUCIÓN: 4148.0.21.1.914.000225  
DE 2016-12-20

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA UN REGLAMENTO PARA LA  
ADMINISTRACIÓN, USO Y CONSERVACIÓN DEL “PARQUE ARTESANAL LOMA  
DE LA CRUZ”**

NOTA: El artesano respectivo tendrá derecho a interponer el recurso de reposición ante la Secretaría de Cultura de Santiago de Cali. Las acciones anotadas suspenden los términos de restitución del punto de venta de que se trate, hasta tanto se resuelva con un Comité de conciliación nombrado por el Secretario(a) de Cultura de Santiago de Cali.

**ARTÍCULO 44.-** Las demás situaciones que se presenten y no hayan sido previstas en el presente reglamento, serán decididas por la Secretaria de Cultura de Santiago de Cali.

**CAPITULO VIII**

**VIGENCIAS.**

**ARTICULO 45.- VIGENCIA:** El presente reglamento regirá a partir de la fecha en que sea adoptado por la Secretaria de Cultura del Municipio de Santiago de Cali, a través de Resolución debidamente notificada conforme a ley.

**ARTÍCULO 43.-** La presente resolución, rige a partir de su expedición y deroga todas las demás que le fueran contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Santiago de Cali, a los veinte (20) días del mes de diciembre de 2016.

  
**LUZ ADRIANA BETANCOURT LORZA**  
Secretaria de Cultura de Santiago de Cali

Proyectó: Sebastián Miranda - Abogado contratista S.C y T *SM*  
Revisado: Jhon Jairo Girón - Coordinador Jurídico.  
2016414800002253